



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PRODUCTOS DE ALOE VERA DE CANARIAS (AFAVECAN), CON DESTINO A SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Vista la propuesta elevada por la Viceconsejería de Sector Primario para la concesión de una subvención directa a la Asociación de de fabricación de productos de Aloe Vera de Canarias (AFAVECAN), con destino a sufragar los gastos de constitución y funcionamiento:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Asociación de fabricación de productos de Aloe Vera de Canarias (AFAVECAN), con NIF G76244292, presentó ante esta Consejería, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, económico y social, todo ello con destino a financiar los gastos de funcionamiento, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

1. La Resolución de inscripción en el registro correspondiente.
2. La escritura de constitución.
3. Los estatutos de la entidad.
4. Acreditación del representante de la entidad (representación indicada en acta de constitución).
5. Documentación de identificación fiscal de la solicitante.
6. Alta de terceros.
7. Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.
8. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
9. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Junto a la misma, se solicita el abono anticipado de la subvención de 50.000 €, dado que esta Asociación dispone recursos limitados para financiar su actividad en el ejercicio 2023 - 2024.

Segundo. La solicitud presentada por la entidad tiene un claro y marcado interés público, económico y social para este Departamento, por las siguientes razones:

La Asociación de fabricación de productos de Aloe Vera de Canarias (AFAVECAN), se constituyo en el año 2015 incorporando, las empresas agrícolas productoras de aloe vera e industriales del sector ubicadas en la Isla de Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote permitiendo proveer de este producto local a las industrias del sector.

La asociación tiene como fin principal representar, defender los intereses económicos y profesionales del sector vinculado al aloe vera ademas de promover la investigación y el desarrollo del mismo activando su potencial con acciones de promoción del valor del producto canario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtdD3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtdD3	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	



Su ámbito regional tiene como fin aunar los esfuerzos de la actividad, fomentar el desarrollo agrícola y económico de Canarias, a través de la defensa y profesionalización del sector del aloe vera en las islas, impulsando la competitividad en una economía en creciente globalización incrementando la demanda de la producción del aloe vera de Canarias. Los objetivos de investigación se basa en detectar los valores del aloe vera producidos por el productor canario y realzar el producto con unos estándares de calidad diferenciado.

Las explotaciones de aloe vera estan distribuidas en zonas áridas de las islas, aportando biodiversidad al territorio insular .en la zona sur de las Islas Canarias se cumplen todas las condiciones para el cultivo del aloe vera, tanto desde el punto de vista del clima, un consumo muy bajo en agua, adaptado a los nutrientes del suelo volcánico de las islas. Es posible obtener de 3 a 4 cosechas por año generando productos de alta calidad muy demandado por el sector para la producción de zumos, extractos, gel, aceites....., siendo de interés trabajar el producto de manera diferenciarla respecto a otras ofertas de productos deshidratados que proceden del mercado internacional.

Tercero. Por todo lo anterior, se considera necesario participar con esta subvención para cubrir gastos de funcionamiento administrativos de la entidad AFAVECAN y propiciar la elaboración de un programa de desarrollo del aloe vera de Canarias, con el objetivo difundir el valor de este producto agrícola originario de las Islas Canarias y conseguir consolidar su producción como producto de calidad ademas de darlo a conocer en el mercado peninsular y/o europeo.

Cuarto. Con fecha de 3 de mayo de 2023 la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto. En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está previsto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 "Plan para el impulso y el fomento del asociacionismo del sector primario", por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para conceder esta subvención.

Sexto. Al ser una subvención regulada en el artículo 22.2 c) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no requiere autorización del Gobierno y cuyo importe es inferior a 150.000 euros, esta actuación no esta entre los supuestos contemplados en el Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2023, modificado por otro de 9 de febrero de 2023, *"por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria"*, por ello que no sujeta a la fiscalización previa, sino al control financiero permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto que conlleva el otorgamiento de esta subvención directa, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la concesión de la misma, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	



se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2, letra i) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, establece que con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido lo establece el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero. En el supuesto que nos ocupa existen razones de interés público justificadas que imposibilitan promover la concurrencia, al ser AFAVECAN la única entidad asociativa de ámbito regional dedicada al sector del Aloe Vera y promover la calidad del producto producido en los suelos canarios.

Cuarto. De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se ha iniciado a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. El artículo 21.6 de ese mismo texto legal dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en éste para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Quinto. Conforme al artículo 37.3 del Decreto 36/2009 el procedimiento de aprobación del gasto y pago se realizara conforme a la presente resolución que actuara a modo de base de regulación destinada a financiar actuaciones de interés general que se conceden a entidades sin fines lucrativos dado que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de sus actividades.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias, en sesión de 15 de diciembre de 2022, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión según el siguiente tenor literal:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	



anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Al respecto, se incluye en el expediente certificado de que la “ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN CANARIAS (FOAPI)” con CIF: G10831642, en relación con el abono anticipado de la subvención directa, no consta en este departamento ningún expediente de justificación en los ejercicios 2021 y 2022.

Habida cuenta de que la citada Asociación es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad a subvencionar es por lo que se considera conveniente acceder a su solicitud de abono anticipado de la subvención.

Sexto. Por su parte, el artículo 38.8, letra d), del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que concurre en esta Asociación.

Séptimo. Para lo no regulado en esta orden departamental se estará a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos que resultan de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de CINCUENTA MIL EUROS EUROS (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 “PLAN PARA EL IMPULSO Y EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEL SECTOR PRIMARIO”, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2023.

Segundo. Conceder una subvención directa excepcional a la Asociación de de fabricación de productos de Aloe Vera de Canarias (AFAVECAN), con NIF. n.º G76244292 , por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

Tercero. Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto.

Cuarto. Se consideran gastos subvencionables los gastos de constitución, además de los corrientes y de funcionamiento administrativo, así como aquellos necesarios para la elaboración de un programa de desarrollo del aloe vera en Canarias. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, será el comprendido entre el 15 de junio de 2023 y el 14 de junio de 2024.-

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	



d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Quinto. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el comprendido entre el 15 de junio de 2023 y el 14 de junio de 2024.

Sexto. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 15 de julio de 2024 .

2. La justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009 y contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo. Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, dará lugar a la modificación de esta resolución sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, conforme establece el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. La modificación de la resolución de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, del artículo 20 del Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto quinto.

Octavo. La subvención prevista en esta Orden será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	



Cuando la actividad subvencionada reciba otros ingresos, subvenciones o ayudas de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, la beneficiaria deberá comunicarlo a la Viceconsejería de Sector Primario en el momento en que se conozca, con indicación del importe y su procedencia y sobre la aplicación dada a las mismas. En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Viceconsejería de Sector Primario se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia.

Noveno. 1. El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que se especifican a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, de conformidad con el artículo 14.e) de la Ley General de Subvenciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos 4 años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de los proyectos subvencionados.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 citada.

2. El programa de desarrollo del aloe vera de Canarias que se realice, deberá ser accesible a todo el sector agrario, y en particular al subsector del aguacate, a cuyo fin será remitido una vez finalizado a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que procederá a su divulgación mediante su publicación en la página web del Departamento.

Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	



2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.
- b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Décimoprimer. 1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de esta subvención. Dicho plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora, interrumpiéndose su cómputo en los casos previsto en el artículo 153. 3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria

2. La subvención concedida mediante la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimosegundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin, y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la beneficiaria deberá mantener la identidad corporativa en todos aquellos soportes señalados en el párrafo precedente durante un (1) año, a partir de la fecha de la aceptación de la subvención.

Décimotercero. La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lo no previsto en la presente Orden, esta subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Esta orden departamental pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a éste, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo, con los efectos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3	
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	



previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

En Canarias.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 12:57:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 44 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 26/05/2023 13:31:21	Fecha: 26/05/2023 - 13:31:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KqWtOvpMU7__1ce9G2ChRFLFax8NQtd3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 13:31:35	